

RESOLUCIÓN 0283

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales*”;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable*”;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado:(...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbres sobre sus efectos*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios*”;

1714672373

DAJ-2024457-0201

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley;*

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: *“La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en el análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial suplemento 27 de 03 de julio de 2017 establece: *“Del certificado zoonosanitario de producción y movilidad.- La Agencia registrará, autorizará y extenderá un certificado zoonosanitario a los establecimientos que se dediquen a la crianza, manejo y explotación de animales, así como los propietarios, comerciantes de animales o personas que movilice los animales que se encuentren bajo programas de enfermedades de control oficial, que servirá para realizar cualquier tipo de transacción, transporte o participación a ferias y exposiciones. Esto sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo anterior.*

Que, el Artículo 207, del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado.... establece: *“Para el registro y autorización de los establecimientos que se dediquen a la cría, comercialización y manejo de animales y mercancías pecuarias se lo realizará a través de la emisión del Certificado Zoonosanitario de producción y movilidad, posterior a la verificación del cumplimiento del procedimiento y requisitos zoonosanitarios establecidos por la Agencia. “(...) La Agencia registrará, autorizara, y extenderá un certificado zoonosanitario de producción y movilidad para el funcionamiento a los establecimientos que se dediquen a la explotación, manejo, comercialización y crianza de los animales o mercancías pecuarias que cumplan con los requerimientos establecidos por la Agencia a través de normativas técnicas específicas”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0241 emitida el 17 de octubre de 2016, en su artículo primero se resolvió adoptar el **“INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS”**

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

1714672373

DAJ-2024457-0201

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante “Informe Técnico de Justificación del Instructivo para la Obtención del Certificado Zoonosanitario de Producción y Movilidad-Funcionamiento de Predios Apícolas”, en su parte pertinente indica: “...Por parte de la Agencia se ha identificado la necesidad de disponer de un instructivo para que los productores apícolas puedan acceder al registro y certificación de sus predios, con la finalidad de que los mismos puedan estar alineados a la realidad nacional, así como a la normativa sanitaria vigente. La disponibilidad de un instructivo permitirá que los productores sigan un mismo proceso a aplicar en sus producciones, lo cual garantizará que el sistema sanitario del país mejore y el riesgo de la presencia de enfermedades disminuya al haber implementado medidas de bioseguridad óptimas y se disponga de un control adecuado sobre la sanidad animal, al facilitar la vigilancia y el control de enfermedades, presentes en el país, así como de las enfermedades exóticas. Es importante indicar que disponer de un instructivo para el registro y certificación de predios apícolas, en el que se incluya protocolos de bioseguridad ayudaría a minimizar la propagación de enfermedades, protegiendo a los animales y consumidores, así como mejoraría el sistema de trazabilidad, a fin de poder conocer el origen de los productos, así como también disponer de los insumos ante una respuesta rápida ante cualquier enfermedad emergente. **4. CONCLUSIÓN** Con las consideraciones expuestas es pertinente expedir una nueva resolución que permita reformar el proceso de registro y certificación de los predios apícolas, a través del instructivo para el registro y certificación zoonosanitaria de predios apícolas, y con la reforma al proceso, corresponde derogar la resolución Nro. 0241 emitida el 17 de octubre del 2016, que adoptó el “Instructivo para la obtención del Certificado Zoonosanitario de Producción y Movilidad- Funcionamiento de Predios Apícolas...”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2024-001255-M de 30 de octubre de 2024, el Coordinador General de Sanidad Animal al Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia que: “(...) solicita de manera gentil autorizar a quien corresponda la revisión del instructivo antes mencionado, así como derogar la Resolución 0241 y elaborar una nueva resolución que ampare el Instructivo para la Obtención del Certificado Zoonosanitario de Producción y Movilidad-Funcionamiento de Predios Apícolas (...)”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1. Aprobar el “**Instructivo para la Obtención del Certificado Zoonosanitario de Producción y Movilidad-Funcionamiento de Predios Apícolas**”, documento que se adjunta como anexo y que forma parte integrante de la presente resolución.

1714672373

DAJ-2024457-0201

Artículo 2. El incumplimiento de la presente resolución e instructivo, será sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Primera.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Instructivo y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Instructivo requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia con la actualización del instructivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única. – Deróguese la resolución 0241 emitida el 17 de octubre de 2016, en la cual se adoptó el “INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS” y publicado en el Registro Oficial Nro. 894 de 01 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal a través de la Dirección de Control Zoonosanitario de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 11 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

1714672373
DAJ-2024457-0201

Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Animal	Ing. Christian Zambrano.	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN ANTONIO ZAMBRANO PESANTEZ
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA

1714672373
DAJ-2024457-0201

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO



COORDINACIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

DIRECCIÓN DE CONTROL ZOOSANITARIO

GESTIÓN DE MANEJO Y CONTROL DE ENFERMEDADES ANIMALES

**INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO
DE PRODUCCIÓN Y MOVILIDAD-FUNCIONAMIENTO DE PREDIOS
APÍCOLAS**

REDACCIÓN TÉCNICA

Programa Nacional Sanitario Apícola

REVISIONES TÉCNICAS

Dirección de Control Zoosanitario
Dirección de Vigilancia Zoosanitaria
Dirección de Certificación Zoosanitaria

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
2. OBJETIVO	7
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
4. BASE LEGAL.....	7
5. OBLIGACIONES.....	8
6. CATEGORIZACIÓN DE LOS COLMENARES.....	9
7. AISLAMIENTOS (DISTANCIAS) PARA LA INSTALACIÓN Y EJERCICIO DE PREDIOS APÍCOLAS	9
9. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTINUIDAD DE LA VIGENCIA DEL CZPM-F.....	13
10. SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE PRODUCCIÓN Y MOVILIDAD – FUNCIONAMIENTO DE PREDIOS APÍCOLAS.	14
11. ANEXOS:	15

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

AAG: Avispón asiático gigante.

Autoconsumo: Predio apícola conformado de 1 a 5 colmenas, cuya producción es sin fines comerciales.

Abeja: Insecto de unos 15 mm de largo, de color pardo oscuro y con vello rojizo, con dos pares de alas transparentes cruzadas de nervios; vive en colonias, cada una de las cuales consta de una sola hembra fecunda, diversos machos y numerosísimas hembras estériles; habita en los huecos de los árboles o las peñas, o en las colmenas que el ser humano le prepara, y produce la cera y la miel.

Agencia: Para efectos del presente instructivo el término Agencia, se refiere a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

ANSA: Abejas nativas sin aguijón.

Aislamiento: Medida preventiva zoosanitaria que consiste en mantener una distancia y localización óptima entre predios avícolas, a fin de prevenir o reducir la velocidad de propagación de enfermedades a través de factores físicos y medio ambientales.

Apicultura: Es la actividad dedicada a la crianza de las abejas y a prestarles los cuidados necesarios con el objetivo de obtener y consumir los productos que son capaces de elaborar y recolectar. Entre los productos recolectados por las abejas son: (miel, polen, propóleos) y sus secreciones son: (jalea real, cera y veneno) El principal producto que se obtiene de esta actividad es la miel.

Caso: Animal infectado por un agente patógeno, con o sin signos clínicos manifiestos.

Colmena: Es la vivienda de una colonia de abejas y, por extensión, la colonia que vive en ella habita. Las colmenas de abejas pueden llegar a contener hasta 80.000 individuos, y están constituidas por tres castas: las obreras, los zánganos y la abeja

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

reina. Las abejas que se ven comúnmente son las obreras, que también constituyen la parte más numerosa de la colonia.

Colmenar: También conocido como apiario. Es el lugar donde se encuentran el conjunto de colmenas que pertenecen a un apicultor.

Control: Conjunto de medidas zoosanitarias que tienen por objeto, disminuir la incidencia y prevalencia de la enfermedad en un área geográfica determinada.

CZPM-F: Certificado zoosanitario de producción y movilidad- funcionamiento.

Días termino: Se entiende por días termino al tiempo determinado para la realización de una diligencia o actividad, los días termino correrán en días hábiles.

Endémica: Ocurrencia frecuente y constante de una enfermedad en una población.

Enfermedad: Manifestación clínica y/o patológica de una infección.

Estatus sanitario: Frecuencia de una enfermedad en un país o de una zona, según los criterios enunciados en el capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestre de la OIE correspondiente a esa enfermedad.

OMSA: Organización mundial de sanidad animal.

PEC: Pequeño escarabajo de la colmena.

Pequeño productor: Predio apícola conformado de 6 a 10 colmenas.

Productor apícola mediano: Predio apícola conformado de 11 a 50 colmenas.

Productor apícola grande: Predio apícola conformado de 51 a 150 colmenas.

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

Productor industrial: Predio apícola mayor a 151 colmenas.

Predios de animales: Cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, lugar en los que se tengan, críen, manejen animales o se expongan al público, con o sin fines lucrativos.

Prevención: Conjunto de medidas zoosanitarias, basadas en estudios epizootiológicos, que tengan por objeto evitar la presentación de enfermedades.

Productor: Personas naturales o jurídicas que tengan el interés o se dediquen a la crianza y producción de aves y sub productos de origen aviar.

Inspector zoosanitario: Funcionario que pertenece a la Agencia, encargado de inspeccionar, fiscalizar y desarrollar las actividades administrativas y técnicas zoosanitarias que se ejecutan en los predios apícolas.

Manejo integral del colmenar: El manejo integrado está dirigido a prevenir o restablecer la salud en el universo de colmenas que conforman la población apícola de un territorio o de un país, centrando la atención en los factores que condicionan el desarrollo de las enfermedades en las poblaciones de colmenas.

Predio: Posesión inmueble, tierra, hacienda, de la que es dueño un individuo.

Radicar: Echar raíces, arraigar. Es usado también como pronominal.

Riesgo: Designa la probabilidad de que se produzca un incidente perjudicial para la salud de las personas o la sanidad de los animales y la magnitud probable de sus consecuencias biológicas y económicas.

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

1. INTRODUCCIÓN

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es la encargada de la regulación y control de la sanidad del sector agropecuario y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, respaldada por normas internacionales y nacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos.

Las abejas melíferas fueron domesticadas desde tiempos inmemoriales, además de producir miel, son esenciales para la polinización de cultivos. Las tres cuartas partes de los cultivos mundiales necesitan la polinización mediante insectos, y las abejas son los principales polinizadores. La producción mundial de miel es de aproximadamente un millón de toneladas cada año.

Hay miles de especies de abejas en el mundo, las dos más importantes para la apicultura en el país son la abeja melífera (*Apis mellifera*) y la abeja nativa sin aguijón (ANSA). Las abejas son insectos sociales que viven en colmenas compuestas por una reina, varias obreras, todas hembras, y unos pocos zánganos, los machos tienen la única función aparearse con la reina; esta es la única hembra fértil y pone huevos en las celdillas hexagonales de cera. Cuando los huevos eclosionan salen las larvas, que durante los primeros días son alimentadas de jalea real por las obreras. Cuando pasan al estadio de pupa, las celdillas están operculadas; los adultos emergen varios días después. El ciclo de vida de las abejas puede ser de corta duración, aproximadamente 21 días, en el caso de abejas africanizadas se adelanta entre 1 y 2 días. El término “cría” se emplea para designar las fases de embrión o huevo, larva y pupa.

Las abejas, al igual que todos los animales incluido el hombre, son sensibles a las bacterias, virus, hongos y parásitos. Su resistencia a los factores adversos es mayor si se encuentran en óptimo estado sanitario y de nutrición. Los retos ambientales, entre los que se encuentran los productos químicos utilizados para proteger las cosechas de los

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

insectos y la mala hierba, pueden tener efectos perjudiciales para la salud de las abejas, en particular si hospedan patógenos (OMSA, 2023).

La Coordinación General de Sanidad Animal, a través de la Dirección de Control Zoosanitario, lleva a cabo el Programa Nacional Sanitario Apícola, para contribuir al mejoramiento del estatus sanitario de la apicultura en el Ecuador, mediante la organización de procesos de prevención y control de las enfermedades que afectan a las abejas.

2. OBJETIVO

Establecer los procedimientos para la obtención del Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad-Funcionamiento de predios apícolas existentes en el Ecuador continental.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Instructivo para la obtención del Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad-Funcionamiento de predios apícolas se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, a nivel nacional, que realizan cualquier actividad relacionada al ámbito del manejo de colmenares de abejas.

4. BASE LEGAL

Los procesos para obtención del Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad-Funcionamiento de predios apícolas, se encuentran amparados en el siguiente marco legal:

- a)** *Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial, Suplemento N°27, del 03 de julio del 2017.*
- b)** *Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91, del 29 de noviembre del 2019.*
- c)** *Código Sanitario de los Animales Terrestres – Organización Mundial de Sanidad Animal.*
- d)** *Resolución Técnica de la Agencia N° 0241, del 17 de octubre del 2016, en la cual se adopta el Programa Nacional Sanitario Apícola.*

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

- e) **Resolución 0122 de 31 de mayo de 2016**, se aprueba el Manual de Procedimientos para la Prevención del Pequeño escarabajo de la colmena (PEC) en el Ecuador.
- f) **Resolución 0235 de 13 de octubre de 2016** se aprueba el Instructivo de procedimientos para la prevención y Control de Varroosis en colmenares.
- g) **Resolución 0237 de 13 de octubre de 2016** se aprueba el Instructivo de Procedimientos para la prevención y control de Loque americana y Loque europea en colmenares.
- h) **Resolución 0209 de 9 de mayo de 2020** se aprueba el plan de contingencia para el avispón asiático gigante (*Vespa mandarina*)- AAG en Ecuador.
- i) **Resolución 0025 de 07 de diciembre de 2016** se aprueba el plan de contingencia para la infestación por el pequeño escarabajo de las colmenas (PEC) en Ecuador.

5. OBLIGACIONES

6.1 Obligaciones de la Agencia.

- a) La Agencia, realizará la inspección y verificación del cumplimiento de los requisitos en los predios apícolas a nivel nacional para la obtención del CZPM-F.
- b) La Agencia se encargará de cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente.
- c) La Agencia realizará inspecciones rutinarias en los predios apícolas de acuerdo a la programación establecida por la Agencia.

5.2 Obligaciones del productor apícola o representante legal.

- a) Cumplir con la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento y la Normativa Legal vigente de la Agencia.
- b) Obtener y mantener la certificación Zoosanitaria de Producción y Movilidad-Funcionamiento predios apícolas, de manera obligatoria, según lo establecido en el presente instructivo.
- c) Cumplir con las medidas sanitarias de bioseguridad establecidas por la Agencia.
- d) Informar mediante oficio escrito cualquier cambio de finalidad, razón social, programa sanitario o el abandono de actividad, que permita su normal operación.
- e) Notificar inmediatamente a la Agencia, la presencia de signos o síntomas en las abejas compatibles con enfermedades de control oficial y de importancia económica a fin de evitar un brote.
- f) Permitir la entrada del inspector zoosanitario de la Agencia y facilitar toda la información requerida al momento de la inspección.
- g) Facilitar el desarrollo de estudios epidemiológicos que realice la Agencia.

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

Todos los productores apícolas que se dediquen a la producción, cría de reinas y/o producción de productos apícolas como (miel, polen, jalea real, propóleos, cera y apitoxima), deben registrarse ante la Agencia y obtener el CZPM-F.

6. CATEGORIZACIÓN DE LOS COLMENARES.

Se han clasificado a los predios apícolas según el tipo o sistema de producción que se lleve a cabo en ellos y el carácter público o privado de los mismos, cada uno de los cuales poseen determinadas características. Para lo cual se han establecido las siguientes categorías:

Tabla N° 1. Categorización de los colmenares desde el punto de vista zoosanitario

CATEGORIA	CANTIDAD DE COLMENAS	REGISTRO	CZPM-F
Autoconsumo	1 a 5 colmenas.	SI	NO
Pequeño productor	6 a 10 colmenas.	SI	SI
Productor apícola mediano	11 a 50 colmenas.	SI	SI
Productor apícola grande	51 a 150 colmenas.	SI	SI
Productor industrial	Mayor a 151 colmenas.	SI	SI

Fuente: Programa Nacional Sanitario Apícola – Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, 2023.

Elaboración: Dirección de Control Zoosanitario –, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario 2024.

7. AISLAMIENTOS (DISTANCIAS) PARA LA INSTALACIÓN Y EJERCICIO DE PREDIOS APÍCOLAS.

7.1. Aislamiento con Centros Poblados y Vías de Acceso.

Los nuevos predios apícolas de cualquier finalidad productiva, deben instalarse a una distancia de 3 kilómetros en línea recta de los centros poblados rurales y urbanos, además, deben ubicarse a una distancia mayor a 200 metros de las vías troncales,

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

mayor a 50 metros de caminos vecinales secundarios y 30 metros de caminos de tercer orden y cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en el Formulario de inspección del predio apícola (Anexo 2).

La distancia establecida para carreteras y caminos podrá reducirse en un 50% si el colmenar está ubicado en una pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.

Los predios apícolas que no cumplan con los aislamientos con centros poblados y vías de acceso, obligatoriamente deben establecer una cerca de, al menos, dos metros de altura, en el frente que este situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia, obligando a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura. Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias entre predios apícolas.

7.2. Aislamiento entre Predios Apícolas.

Los nuevos predios apícolas de cualquier finalidad, del mismo o distinto propietario, deben ubicarse o instalarse a una distancia de 3 kilómetros en línea recta, con relación a otros predios apícolas y cumplir con las medidas de bioseguridad establecidos en el formulario de inspección del predio apícola (Anexo 2).

Si se instalan nuevos predios a un radio de 3 km a un colmenar que cuentan con Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad-Funcionamiento de predios apícolas, este debe homologar los tratamientos zoosanitarios para no representar un riesgo sanitario al colmenar con CZPM-F, en el caso que no homologuen los tratamientos se procederá a realizar un proceso administrativo sancionatorio.

8. CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PRODUCCIÓN Y MOVILIDAD-FUNCIONAMIENTO DE PREDIOS APÍCOLAS.

8.1 REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CZPM- F DE PREDIOS APÍCOLAS.

A. Persona natural

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

1. Oficio de solicitud, de acuerdo al **Anexo 1 del presente instructivo**, para la obtención del CZPM-F.
2. Documento donde se detalle la ubicación del predio apícola (croquis)
3. Copia simple de la escritura o pago del predio, en el caso de ser arrendado debe presentar una copia simple del contrato arrendamiento.

B. Persona jurídica.

1. Oficio de solicitud de acuerdo al **Anexo 1 del presente instructivo**, para la obtención del CZPM-F.
2. RUC de la empresa que solicita la certificación. (En el documento deberá constar la actividad apícola que se realiza, se constará en la página del SRI.
3. Nombramiento del representante legal vigente.
4. Documento donde se detalle la ubicación del predio apícola (croquis), debidamente registrado ante la autoridad correspondiente.
5. Copia simple de la escritura o pago del predio, en el caso de ser arrendado debe presentar una copia simple del contrato arrendamiento

8.2 PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE PRODUCCIÓN Y MOVILIDAD-FUNCIONAMIENTO DE PREDIOS APÍCOLAS

- a) El productor, sea persona natural o jurídica debe presentar la solicitud en base al **Anexo 1 del presente instructivo** con los requisitos establecidos en el numeral **8.1**, en la Dirección Distrital y Articulación Territorial tipo A, Dirección Distrital tipo B o Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia, de la provincia donde se encuentra ubicado el predio apícola.
- b) El Director/a Distrital y Articulación Territorial tipo A, Director/a Distrital tipo B o Jefe/a de Servicio de Sanidad Agropecuaria, asignará a un inspector zoosanitario para que en el término de tres (3) días revise la documentación presentada.
- c) En caso de que los requisitos no estén completos, se solicitará que el productor en el término de tres (3) días complete la información, en el caso de no presentar la información subsanada en el tiempo establecido (3 días) el productor o interesado, deberá iniciar el proceso nuevamente.
- d) Cuando la documentación esté completa, se coordinará día y hora para realizar la inspección zoosanitaria del predio apícola, para lo cual, se debe aplicar el formulario de inspección del predio apícola **Anexo 2 del presente instructivo**. La inspección zoosanitaria se la debe efectuar en el término de diez (10) días posterior a la revisión de la documentación.

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

- e) Finalizada la inspección zoosanitaria, dentro del término de tres (3) días el inspector pondrá en conocimiento del Director/a Distrital y Articulación Territorial tipo A, Director/a Distrital tipo B o Jefe/a de Servicio de Sanidad Agropecuaria los resultados obtenidos en la inspección zoosanitaria, mediante modelo de informe técnico de la inspección sanitaria a predios apícolas (**Anexo 4 del presente instructivo**) y adjuntará el formulario de inspección sanitaria de predios apícolas.
- f) El Director/a Distrital y Articulación Territorial tipo A, Director/a Distrital tipo B o Jefe/a de Servicio de Sanidad Agropecuaria en el término de cinco (5) días notificará al productor con los resultados obtenidos

8.3 RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN SANITARIA.

8.3.1 Aprobado.

Se considera aprobado a la calificación de 76 a 100 puntos, obtenida en el formulario de inspección del predio apícola, otorgando así el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad-Funcionamiento de predios apícolas, cuya vigencia es indefinida.

8.3.2 Subsananar.

Cuando la calificación obtenida en el formulario de inspección del predio apícola sea del **45 a 75 puntos**, la solicitud de certificación zoosanitaria para el funcionamiento será enviada a subsanar, permaneciendo habilitada la movilización de colmenas y mercancías apícolas por los sistemas oficiales que la Agencia determine.

El productor o representante legal del predio apícola tendrá un plazo de seis (6) meses para subsanar los parámetros incumplidos mismos que se detallaran en el informe técnico (Anexo 4 del presente instructivo). Culminado el plazo, el inspector zoosanitario realizará la inspección para verificar la subsanación y al cumplimiento se le otorgará la certificación zoosanitaria. Si durante el plazo de los seis (6) meses no subsanan, se rechazará la solicitud y no se permitirá la movilización de colmenas y mercancías apícolas por los sistemas oficiales de la Agencia determine.

8.3.3 Rechazado.

Cuando la calificación obtenida en el formulario de inspección zoosanitaria sea de **0 a 44** puntos, la solicitud de certificación zoosanitaria para el funcionamiento será rechazada

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

por incumplimiento al formulario de inspección del predio apícola **Anexo 2 del presente instructivo**.

Rechazada la solicitud el propietario representante legal debe iniciar nuevamente con el procedimiento para la obtención del certificado zoosanitario de Producción y Movilidad-Funcionamiento de predios apícolas.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTINUIDAD DE LA VIGENCIA DEL CZPM-F

El inspector zoosanitario de la Agencia, supervisará e inspeccionará las operaciones de los predios apícolas que hayan obtenido el CZPM-F, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias y medidas de bioseguridad.

Las visitas de inspección se realizarán de manera anual de acuerdo a la programación establecida por cada una de las Direcciones Distritales y Articulación Territorial tipo A, Dirección Distrital tipo B o Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia.

Dentro del proceso para la continuidad de la vigencia del CZPM-F, el inspector zoosanitario de la Agencia inspeccionará el predio apícola en base al formulario de inspección sanitario para predios apícolas certificados, conforme el **Anexo 2 del presente instructivo**.

Para determinar la continuidad de la vigencia del CZPM-F del predio apícola, se tomará en consideración lo establecido en el punto **8.3 Resultados de la inspección sanitaria**. Los predios apícolas que obtuvieron la certificación zoosanitaria para el funcionamiento con una calificación mayor a 80 y menor a 100 puntos, obligatoriamente en las inspecciones sanitarias para la continuidad de la vigencia del CZPM-F, deberán presentar las mejoras realizadas.

Así también, la Agencia realizará seguimientos a la presencia de enfermedades de control oficial o importancia económica para la apicultura, durante las visitas de inspección, y de ser necesario se tomará y enviará muestras para los rastreos por vigilancia pasiva, se establecerá medidas sanitarias preventivas y de control, hasta su confirmación, mismas que deberán ser respetadas a cabalidad y para lo cual el propietario o representante legal deberá prestar todas las facilidades para el cumplimiento de estas actividades, información que debe ser registrada en el sistema informático de la Agencia.

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

10. SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE PRODUCCIÓN Y MOVILIDAD –FUNCIONAMIENTO DE PREDIOS APÍCOLAS.

a. **Suspensión temporal.** - El y CZPM-F, será suspendido temporalmente por las causales siguientes:

- a) Resultado positivo a enfermedades de declaración obligatoria, en los controles de inspecciones realizadas por la Agencia.
- b) Abandono de actividad, cambio de finalidad productiva o de razón social.

b. **Cancelación.** - El CZPM-F, será cancelado por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento a las notificaciones emitidas por la Agencia.
- b) Inactividad o falta de operación por un tiempo igual o mayor a un (1) año.
- c) Solicitud de cancelación del registro y certificado por parte del propietario o representante legal.
- d) Por determinación del riesgo zoosanitario a predios apícolas
- e) Por incumplimiento a la ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento
- f) Mal uso del Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad- Funcionamiento de predios apícolas.
- g) Por incumplimiento a la normativa expedida por la Agencia que aplique para tal efecto, así como del presente instructivo.

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

11. ANEXOS:

Anexo No. 1.- Carta modelo de solicitud para el certificado zoosanitario de producción y movilidad-funcionamiento de predios apícolas

Quito, __ de ____ del _____

Sr. Dr. O Ing.
XXXXXXXXXXXXXXXX

DIRECTOR DISTRITAL TIPO A/B O JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD AGROPECUARIA xxxxxxxxxxxxxx

Yo, _____ con cédula de ciudadanía N° _____, solicito de la manera más comedida se sirva disponer a quien corresponda la realización del trámite respectivo para obtener el registro y certificación zoosanitaria de producción y movilidad-funcionamiento del predio apícola “ _____ ”, para lo cual detallo lo siguiente:

- Dirección: indicando provincia, cantón, parroquia y localidad;
- Teléfono fijo y celular;
- Correo electrónico;
- Número de colmenas;

Por la atención que se brinde prestar a la presente me suscribo.

Atentamente

REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO XXXX, EMPRESA XXXX

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

Anexo No. 2.- Formulario de inspección sanitaria del predio apícola.

FORMULARIO DE INSPECCIÓN SANITARIA DEL PREDIO APÍCOLA.																
A DATOS GENERALES PARA LA INSPECCIÓN																
Fecha de inspección:				Inspeccion Zoosanitaria		Certificación										
Nº de inspección del predio:						Inspección para la vigencia del CZPM-F										
B DATOS DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL																
Apellidos y Nombres completos:																
Cédula de Identidad:					NºTeléfono / Celular:											
Dirección Domiciliar:																
Razón Social:						Coordenadas Geográficas:										
Email:						X										
Dirección del predio.						Z	msnm									
						Provincia:		Cantón:		Zona:	15	16	17	18	M	N
						Parroquia:		Sitio o vía:								

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 29/10/2024

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

C DATOS DEL PREDIO

Evolución de las colmenas	Existentes en el predio N°	CATEGORIZACIÓN		
		I	II	III
Babíes para fecundación				
Núcleos				
Colmena de 1 piso *				
Colmena de 2 pisos				
Colmena de 3 pisos				
Colmena de + 3 pisos				
otros tipos de colmenas				
Nro. Total De Colmenas:				

* Aplica

1. Líneas existentes en el predio:

Europea

Híbrida

Africana

Otras: _____

2. Finalidad del predio:

De producción PD

De selección y cría SC

De polinización PZ

Mixtas MX

Otras: OT _____

3. Trashumancia:

SI

NO

Nros. De Trashumancias:

a. 1er. traslado (mes salida):

Desde:

Hasta:

b. 2do. traslado (mes salida):

Desde:

Hasta:

c. Retorno (mes probable):

Desde:

Hasta:

Observaciones:

A=APLICA

NA= NO APLICA

P= PUNTAJE

C = CALIFICACIÓN

N= Nuevas

I = De selección y cría de abejas

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

D.	PARÁMETROS PARA EL REGISTRO NACIONAL SANTARIO DEL PREDIO APÍCOLA	N	P	C	I	P	C
1	Orientación y organización de las colmenas hacia el sol y/o diagonal (piquera, para evitar que no entre el viento).	A	3		A	3	
2	Separación del suelo igual o mayor a 20cm.	A	4		A	4	
3	Separación de las colmenas de 50cm entre colmenas.	A	4		A	4	
4	Apiario limpio,ordenado y cercado.	A	2		A	2	
5	Ángulo 200 grados sobre el suelo.	A	3		A	3	
6	Presencia de semisombra en el (oriente y consta ecuatorial) y área de vuelo limpia.	A	2		A	2	
7	Identificación del Colmenar y numeración de las colmenas.	A	3		A	3	
8	Estado funcional de los materiales (piqueras adicionales)	A	4		A	4	
9	Tapas con protección que impermeabilice el ingreso o la entrada de agua en la colmena	A	2		A	2	
10	Todo material que ingrese al colmenar debe estar desinfectado o en su caso nuevo.	A	4		A	4	
11	Utilización de solución desinfectante para manos y utensillos entre colmenas.	A	4		A	4	
12	Usar correctamente y decapitar el panal trampa (zánganos) cada 15-18 días.	A	5		A	5	
13	Tener el expediente o registro	A	5		A	5	
14	Renovación de la camara de cría (al menos 4 panales al año).	A	3		A	3	
15	Organización de la cámara de cría.	A	3		A	3	
16	Crecimiento vertical acorde a la población.	A	4		A	4	
17	Alimentación individual, oportuna, acorde a la época del año (solo cuando la colmena este en riesgo de muerte por hambre.)	A	4		A	4	
18	Apertura y cierre de panales en las alzas según la floración.	A	4		A	4	
19	Calidad de la postura de la reina o su sustitución a los 18 meses o menos.	A	4		A	4	
20	Correcta introducción de láminas	A	4		A	4	
21	Adecuada desinfección de los materiales usados.	A	3		A	3	
22	Higiene del proceso de la cosecha.	A	3		A	3	
23	Cuidado de los panales en el desoperculado y centrifugado.	A	2		A	2	
24	Centrifuga y desoperculadores limpios y tapados.	A	3		A	3	
25	Transporte limpio y organizado.	A	3		A	3	
26	Naves límpias y encaladas.	A	3		A	3	
27	Materiales estibados y separados los sucios de los desinfectados.	A	4		A	4	
28	Bidones limpios y organizados.	A	3		A	3	
29	Poseer el Certificado zoosanitario de movilización de colmenas actualizado.	A	5		A	5	
30	Test de comportamiento higienico sanitario en las colmenas de manera periódica	N/A	0		A	0	
31	Test de grooming en las colmenas de manera periódica.	N/A	0		A	0	
CALIFICACIÓN EN PUNTOS							
CALIFICACION EN PORCENTAJE							

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

E. CRITERIOS DE LA INSPECCIÓN		
Criterio de calificación para las preguntas del formulario. Para que se apruebe el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad- Funcionamiento de predios apícolas , el predio debe cumplir y obtener un mínimo obligatorio de 76%-100% del puntaje requerido del check list.	0	No está implementado o esta a medias, (No Cumple = 0)
	P	Está implementado. Es el puntaje o valor que indica que cumple con la pregunta del check list, (Cumple = valor en puntos 1 ,2 ,3 ,4 o 5)
Para la certificación del predio deberá cumplir con todos los ítems estipulados en el presente formulario de inspección. Esto significa que deberán obtener el 100% del puntaje.	NA	No Aplica la pregunta por cuanto la finalidad no es crianza de reinas

F. DATOS DE LA SUPERVISIÓN Y RESPONSABLES	
1. Fecha última inspección: <input style="width: 150px;" type="text"/>	2. Próxima visita: <input style="width: 150px;" type="text"/>
2. Nombres y firmas de los responsables:	
Propietario o Representante Técnico: _____	f. _____ C.I. _____
Inspector de la Agencia: _____	f. _____ C.I. _____
Nota: El inspector Oficial de la Autoridad Sanitaria puede adjuntar información adicional (croquis, fotos, programas vacunales, muestras para laboratorio, de acuerdo a la finalidad de la inspección).	

Nota: El presente anexo deberá emitirse en el formato gubernamental vigente.

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

Anexo No. 3.- Categorización de colmenas Tipo I, II, III

Categoría I	Son aquellas colmenas cuya población cubre más de 7 cuadros de abejas.
Categoría II	Son colmenas cuya población cubre entre 5 a 7 cuadros con abejas.
Categoría III	Son colmenas cuya población cubre menos de 5 cuadros con abejas.

Sanchez, R.; Pezzola, A.; Cepeda, J. 1998.

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

Anexo No. 4.- Modelo de informe técnico de la inspección sanitaria a predios apícolas.

Quito, XXXXXXXX

1. ANTECEDENTES

En este espacio se debe detallar los datos de la empresa, propietario o representante legal (describir nombre) quién ingresó la solicitud el (fecha de ingreso de la solicitud), para dar inicio al trámite para la (instalación, registro, certificación o recertificación) del predio apícola, que tiene por finalidad (describir la finalidad y capacidad), ubicada en la (Provincia, Cantón, Parroquia, Localidad y coordenadas UTM (WGS84), con objeto de cumplir con la normativa (describir en nombre de la resolución) y los procedimientos del programa (describir el programa o proyecto).

2. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

La inspección sanitaria se realizó el (fecha de la inspección), a cargo del inspector sanitario de la Agencia (Nombre y Apellidos), con cargo (nombre del cargo) perteneciente al área de Sanidad Animal de la Dirección o Jefatura Provincial (nombre), visita de inspección que se efectuó en acompañamiento del (propietario, administrador y/o Médico Veterinario responsable) del, centro o predio (nombre), describir como se abordó la visita a la llegada, durante y su finalización, hora de salida de la predio, o centro).

3. NOVEDADES ENCONTRADAS

Colocar las novedades encontradas durante la inspección respecto a los diferentes aislamientos y medidas de bioseguridad.

4. CONCLUSIONES

- 1) Concluir si el predio apícola, cumple o no con las condiciones necesarias para la instalación o repotenciación.
- 2) En el caso de ser enviado a subsanación el propietario del predio apícola tendrá un tiempo máximo de 6 meses a partir de la notificación del presente informe.

5. RECOMENDACIONES

- 1) De acuerdo a las conclusiones, recomendar emitir o no la autorización para la instalación o repotenciación del predio apícola.

6. ANEXOS: En este espacio se deben anexar, fotografías de lo observado en la inspección. En el caso de realizar la inspección para repotenciación se anexará el formulario para la inspección sanitaria apícola aplicado al predio.

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
CARGO	CARGO	CARGO
C.I.	C.I.	C.I.

Nota: El presente anexo deberá emitirse en el formato gubernamental vigente.

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA DE PREDIOS APÍCOLAS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 29/10/2024
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor

Elaborado por:	Mvz. Karen Ximena Carrera González	Responsable del Programa Nacional Sanitario Apícola.	1725677296	 Firmado electrónicamente por: KAREN XIMENA CARRERA GONZALEZ
	Nombre	Cargo	Número de cédula	Firma Electrónica
Revisado por:	Mvz. Hugo Patricio Rosero Mayanquer	Director de Control Zoosanitario.	0401452263	 Firmado electrónicamente por: HUGO PATRICIO ROSERO MAYANQUER
	Nombre	Cargo	Número de cédula	Firma Electrónica
Aprobado por:	Mvz. Verónica Janneth Villarreal Benavides	Coordinadora General de Sanidad Animal	1714119573	 Firmado electrónicamente por: VERONICA JANNETH VILLARREAL BENAVIDES
	Nombre	Cargo	Número de cédula	Firma Electrónica